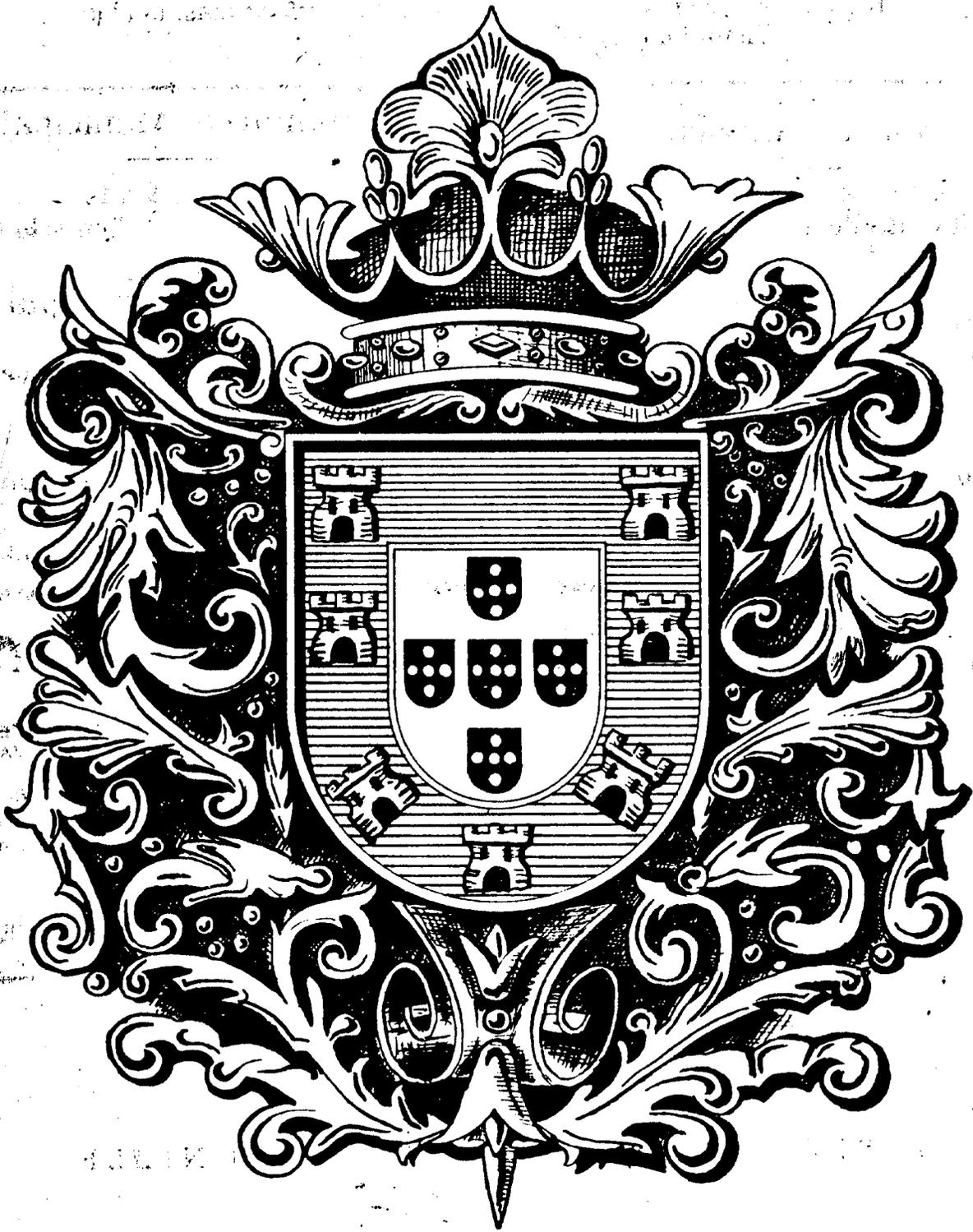


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XL

Número 1.997

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA
— CEUTA —

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General.....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos.....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

HERMANOS GUIL VALVERDE

CERRAJERIA ARTISTICA
CONSTRUCCIONES METALICAS
FABRICA DE COLCHONES

Recinto Sur, 1 al 7 Teléfonos, 3124 - 2892 CEUTA

DISPONIBLE

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la **C. E. P. S. A.**, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 3700 CEUTA

DISPONIBLE

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1.-1958

14 de Enero 1965

16

Disposiciones Oficiales

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 26 de diciembre de 1964 por la que se aprueban normas para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en el ejercicio de 1965. (B. O. del E. de 7-1-65).

Ilustrísimo señor:

La importante repercusión que en el régimen financiero de las Corporaciones locales han representado la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre emolumentos de los funcionarios de la Administración Local, así como la Ley 41/1964 de 11 de junio, sobre Reforma del Sistema Tributario, algunos de cuyos desarrollos acaban de aprobarse por el Gobierno, han constituido dificultades considerables para que pudieran publicarse con la conveniente antelación las instrucciones que anualmente sirven de orientación a las Corporaciones para redactar sus presupuestos.

Por otra parte, la circunstancia de hallarse muy adelantados los trabajos para la futura reforma de las Haciendas municipales, confiere evidente carácter de provisionalidad a cuantas instrucciones puedan darse en estos momentos.

Habida consideración de lo que antecede, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales correspondientes al ejercicio de 1965, continuarán provisionalmente en vigor las instrucciones aprobadas por Orden de 30 de julio de 1960, con las modificaciones introducidas en las dictadas para cada uno de los ejercicios siguientes, más las contenidas en las normas que a continuación de la presente Orden se insertan.

2.º La estructura de los presupuestos de las Corporaciones locales se acomodará a la estableci-

da por la Orden de 30 de julio de 1960 citada, con sus modificaciones posteriores, más las que resulten de las normas anexas la presente.

3.º Por la Dirección General de Administración Local se aclararán las dudas que puedan producirse en relación con la vigencia de las instrucciones de 30 de julio de 1960 en la parte que hayan sido afectadas por las modificaciones posteriores. Por el mismo Centro directivo se cursarán cuantas normas complementarias sean precisas para la aplicación de los preceptos vigentes en la materia.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las normas que se acompañan, que regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local,
Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

NORMAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EJERCICIO DE 1965

1.ª—Efectividad de la nivelación de los presupuestos

1. En la formulación de los presupuestos ordinarios, las Corporaciones locales que incrementen sus ingresos previsibles como consecuencia del establecimiento de nuevas exacciones o de elevación en los tipos de las ya existentes, pondrán especial cuidado en la más exacta evaluación del verdadero rendimiento, tanto de dichos ingresos como de los restantes, observando rigurosamente las prescripciones de los artículos 677, 678 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

2. Los Jefes de los Servicios o Secciones provinciales cuidarán igualmente con todo rigor del cumplimiento de esta regla, formulando los oportunos

reparos y dando cuenta al Servicio Central de las infracciones que no sean corregidas inmediatamente. En ningún caso propondrán la aprobación de presupuestos cuya nivelación real resulte dudosa a la vista de las circunstancias en que se desenvuelva la administración económica de la Corporación local respectiva.

2.^a—Prórroga de los presupuestos vigentes

Sin perjuicio de lo previsto en la norma 14-1, se aconseja a las Corporaciones locales que no hubiesen podido todavía formar sus presupuestos para 1965, que prorroguen, con arreglo al artículo 690 de la Ley de Régimen Local, el que haya regido para el ejercicio de 1964.

3.^a—Presupuestos de los órganos especiales de administración

1. Todo servicio gestionado por la Corporación respectiva mediante órgano especial de administración deberá tener su presupuesto especial independiente, que se sujetará a los mismos preceptos que los presupuestos ordinarios.

2. Al presupuesto especial deberá acompañarse copia certificada del acuerdo del Ministerio de la Gobernación, o del Consejo de Ministros, en su caso, aprobatorio del respectivo expediente, conforme a lo previsto en el artículo 65 del Reglamento de Servicios.

3. En el presupuesto ordinario de la Corporación no podrán figurar dotaciones para los servicios gestionados con órgano especial de administración, si simultáneamente no se presenta el presupuesto especial de éste.

4. Los servicios gestionados mediante fundación pública o constitución de empresa privada o empresa mixta, no podrán ser dotados en el presupuesto ordinaria de la Corporación sin autorización expresa del Ministro de la Gobernación. Su creación deberá tener lugar normal mente mediante presupuesto extraordinario, destinado a constituir el patrimonio especial afecto a los fines específicos del ente y que representa el límite de responsabilidad pecunaria de la Corporación, conforme a los artículos 86, 89 y 110 del Reglamento de Servicios. Al presupuesto extraordinario deberá acompañarse copia certificada del acuerdo aprobatorio a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de Servicios. La aportación de la Corporación se ajustará estrictamente a lo prevenido en dicho acuerdo y en las normas a estatutos aprobados por él.

4.^a—Relevo de cargas estatales

1. Se recuerda a las Corporaciones locales el

escrupuloso cumplimiento del artículo noveno de la Ley de Régimen Local conforme al cual sólo mediante Ley pueden establecerse servicios que representen cargas económicas para las mismas.

2. En especial, deberán suprimirse las consignaciones a Juntas, Comisiones o Delegaciones provinciales dependientes de los diversos Ministerios, cuando no exista norma vigente con rango de Ley que establezca aquella carga de modo expreso.

5.^a—Concepto de gastos de personal

1. A los efectos de fijación de los porcentajes de gastos de personal se comprenderán en este concepto:

a) Los sueldos consolidados del personal incluido en la plantilla debidamente aprobada, ya se trate de plazas desempeñadas en propiedad o interinamente, así como los créditos correspondientes a las plazas vacantes.

b) Las percepciones especiales, gratificaciones y pluses a que se refiere el artículo segundo de la Ley 108/1963.

c) La totalidad de las retribuciones que satisfagan al personal temporero o eventual a que se refiere la norma 7.4 de la Instrucción número 1, aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963, y al personal contratado, sujeto o no a la legislación laboral a que aluden las normas 8.1 a 8.4, ambas inclusive, de la misma Instrucción.

d) Las cotizaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local por personal en activo al servicio de la Corporación, y las correspondientes a Seguros sociales por los sujetos a la legislación laboral.

e) Los excesos que sobre la dotación que corresponda a la plaza, según el grado fijado en plantilla, perciba por todos conceptos el personal acogido al párrafo 3 de la disposición transitoria primera de la Ley 108/1963.

f) Los premios o gratificaciones satisfechos por una sola vez.

2. Se entenderá derogado el apartado segundo del número XII de la Orden de 3 de junio de 1957, dictada para aplicación del Decreto-ley de 12 de abril de 1957, derogado, a su vez, por la disposición final sexta de la Ley 108/1963.

6.^a—Excesos en los porcentajes de gastos de personal. Reducción de plantillas

1. Los presupuestos que contengan exceso en los gastos de personal sobre los porcentajes legales necesitarán ir acompañados de copia literal certificada del acuerdo ministerial aprobatorio.

2. Cualquier variación en más de dichos por-

centajes, sin cumplir el requisito indicado, impedirá que se proponga la aprobación del presupuesto.

3. Las Corporaciones deberán revisar las dotaciones de sus plantillas de personal fundándose principalmente en los criterios siguientes:

a) Reducir en cuanto sea posible el porcentaje de gastos de personal sobre el importe del presupuesto amortizando las plazas que no fueren imprescindibles; y

b) Compensar en forma de gratificación a quienes desempeñen las plazas que se mantengan, siempre que aquellas amortizaciones se traduzcan en la exigencia de una mayor dedicación.

7.ª—Sueldos y retribuciones complementarias

Derogado el artículo 337 de la Ley de Régimen Local en materia de haberes activos y pasivos, no podrán figurarse en los presupuestos de las Corporaciones locales otros sueldos ni retribuciones complementarias que los que correspondan con arreglo a la Ley 108/1963 y hayan sido aprobados con la plantilla correspondiente por el Ministerio de la Gobernación. Cualquier alteración de dichos sueldos requerirá que se acompañe copia literal certificada del acuerdo ministerial aprobatorio.

8.ª—Gratificaciones a personal

1. Toda gratificación a personal exigirá que se una, en el primer presupuesto en que se incluya, copia literal certificada de la autorización otorgada por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el artículo segundo, 3, de la Ley 108/1963, y normas que lo desarrollan.

2. Los créditos globales para pago de gratificaciones por horas extraordinarias o servicios análogos que no puedan individualizarse previamente, necesitarán acompañarse de copias certificadas de las bases para su distribución y del correspondiente acuerdo aprobatorio del Ministerio de la Gobernación.

3. Deberá rechazarse la consignación de créditos genéricos para pago de premios en metálico a personal de la Corporación, con arreglo a los artículos 94 y 95 del Reglamento de Funcionarios que encubra el señalamiento de gratificaciones sin cumplir el requisito de la previa autorización. En todo caso, los créditos para premios en metálico se sujetarán a las prevenciones del párrafo anterior.

9.ª—Forma de consignar las cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local

Se rechazará la modalidad de figurar en el estado de gastos del presupuesto, la totalidad de la cuota (15 por 100 a satisfacer por el personal afilia-

do a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local y consignar simultáneamente en el estado de ingresos la parte a satisfacer por el funcionario. Sólo se consignará como gasto la parte de la Corporación (10 por 100). La del funcionario, previa retención directa, se ingresará en valores auxiliares e independientes del presupuesto, hasta tanto se satisfaga el montante total de la cuota a la Mutualidad, en los plazos establecidos.

10.—Ingresos sustitutivos del suprimido arbitrio sobre la riqueza provincial. Participación municipal

1. Las Diputaciones provinciales de régimen común consignarán, como ingresos para 1965, por el suprimido arbitrio sobre la riqueza provincial, la cantidad efectivamente recaudada dentro del ejercicio de 1963, por tal concepto, incrementada en un 20 por 100, de conformidad con lo previsto en el artículo 233-6 de la Ley 41/1964, de Reforma del Sistema Tributario. A tal efecto, el expediente de presupuesto deberá acompañar certificación del Interventor de la Corporación, con el visto bueno del Presidente, justificativa de la recaudación indicada.

2. La rúbrica correspondiente del artículo primero del capítulo cuarto del estado de ingresos se redactará, transitoriamente, de la siguiente forma: «Dotación mínima por ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la riqueza provincial, conforme al artículo 233-6 de la Ley 41/1964...»

3. En el capítulo quinto del estado de gastos, el antiguo concepto por participación municipal del 10 por 100 en el arbitrio sobre la riqueza provincial se sustituirá por otro que diga: «Participación municipal del 10 por 100 en los ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la riqueza provincial», consignando en él una cantidad igual al 10 por 100 de la dotación a que se refiere el párrafo anterior en cumplimiento del artículo 233-4 de la Ley 41/1964, de Reforma del Sistema Tributario.

11.—Gastos de las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos

Las Diputaciones provinciales darán de baja en su presupuesto de gastos las cantidades correspondientes a los gastos de personal y material de las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos, que a partir de 1965 serán sufragadas por la Presidencia del Gobierno con cargo al crédito para planes provinciales de obras y servicio de interés local.

12.—Consignación para cooperación provincial a los servicios municipales

1. Las Diputaciones provinciales consignarán en el presupuesto ordinario, en una sola partida, la

cantidad que para cooperación provincial a los servicios municipales haya señalado el Ministerio de la Gobernación.

2. Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales o de las Secciones provinciales de Administración Local, en su caso, propondrán a los Delegados de Hacienda la devolución de los expedientes de presupuestos en los que no se acredite que la consignación de cooperación es igual o mayor que la expresamente señalada por la resolución ministerial correspondiente.

13.—Presupuestos especiales de cooperación.

1. Los presupuestos especiales de cooperación provincial a los servicios municipales deberán ajustarse estrictamente al correspondiente Plan aprobado por el Ministerio de la Gobernación.

2. En ningún caso podrán someterse a aprobación dichos presupuestos sin que previamente se acredite la aprobación ministerial del Plan que les sirve de base.

3. Los Secretarios e Interventores, en la esfera de su respectiva competencia deberán formular advertencia de ilegalidad, caso de incumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores.

14.—Ayuntamientos deficitarios. Prórroga de sus presupuestos. Obligatoriedad de las medidas fijadas conforme a la Ley 108/1963

1. Las Corporaciones locales que por su situación económica se hayan visto dificultadas en la aplicación de los nuevos emolumentos de su personal establecido por la Ley 108/1963, y hubiesen precisado, por ello, que se realizará el estudio económico previsto en el artículo 5.º-2 de dicha Ley, deberán prorrogar para el ejercicio de 1965 el presupuesto aprobado para 1964, siempre que éste se acomode a las directrices señaladas en el estudio de referencia.

2. Las medidas fijadas en dichos estudios, una vez hayan sido estos aprobados por la Dirección General de Administración Local, son de obligada observancia para la Corporación Local efectada, de acuerdo con los artículos quintos y sexto de la Ley 108/1963 citada. Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones provinciales de Administración Local deberán informar desfavorablemente los presupuestos que no se atengan estrictamente a las prescripciones de aquellos estudios económicos y si la Corporación no acordarse las correcciones precisas en su presupuesto en plazo inmediato, darán cuenta seguidamente de ello, por escrito, al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento.

15.—Ayuntamientos deficitarios. Régimen económico

1. Cuando por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento se hubiese propuesto, como consecuencia del estudio económico a que se refiere el artículo quinto de la Ley 108/1963, la prestación de asistencia transitoria para el ejercicio de 1964, conforme el apartado a) del artículo sexto de la misma Ley, el presupuesto del Ayuntamiento afectado para 1965 deberá ajustarse necesariamente a las siguientes directrices:

a) La imposición municipal se establecerá en la medida y condiciones previstas en el estudio económico, previo establecimiento y ordenación, o modificación en su caso, de las exacciones pertinentes

b) Las retribuciones del personal serán las estrictamente establecidas en la Ley 108/1963 y normas para su desarrollo, sin que puedan acordarse pluses u otras mejoras al amparo del artículo 2.º-3 de dicha Ley.

c) El régimen de dietas, viáticos y asistencias se regirá exclusivamente por las disposiciones del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de 10 de noviembre de 1955, sin que puedan establecerse, ni aún con carácter excepcional, otras percepciones por dicha concepto a favor de los Presidentes o miembros de las Corporaciones o de los funcionarios de éstas.

d) Se suprimirá todo gasto que no se destine al sostenimiento de los servicios obligatorios previstos en los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen Local, y la dotación de éstos se fijará de manera que permita la nivelación del presupuesto.

e) Se aplicará sin excepción la prohibición de consignar subvenciones que no vengan impuestas por una disposición con rango de Ley.

2. En las bases de ejecución de estos presupuestos se harán constar necesariamente las siguientes prevenciones:

a) Prohibición absoluta de introducir modificación en los créditos del presupuesto sin aprobación previa del Delegado de Hacienda, debiendo las Secciones y Servicios provinciales velar escrupulosamente por el cumplimiento de esta norma, en relación con la 22 de las Instrucciones de 30 de julio de 1960.

b) Las cantidades recibidas de la Hacienda pública se destinarán exclusivamente al pago de atenciones de personal, bajo la responsabilidad solidaria del Ordenador de pagos y del Interventor, que justificarán el cumplimiento de esta norma de la manera que se establezca, con carácter general, por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

c) Al resto de los ingresos presupuestados le será de aplicación la prelación fijada por el artículo

711 de la Ley de Régimen Local, de modo que se destinarán en primer lugar a completar las dotaciones de personal, y sólo una vez cubiertas éstas, se aplicarán a otros pagos, por el orden de preferencia previsto en dicho artículo.

3. Si a pesar de las medidas indicadas no resultara posible la nivelación real y efectiva del presupuesto, el Servicio o la Sección provincial propondrán al Ministerio de la Gobernación la fusión de oficio, con arreglo al artículo sexto, d), de la Ley 108/1963.

16.—Gastos voluntarios

De acuerdo con el artículo séptimo c) de la Ley 108/1963, en relación con los 101 y 706 de la Ley de Régimen Local, tendrán el carácter de gastos voluntarios entre otros:

- a) Los concursos, exposiciones y ferias.
- b) Los teatros, cines y frontones.
- c) Las alhóndigas y pósitos, y
- d) La suscripción a publicaciones distintas del «Boletín Oficial» de la provincia respectiva y del Estado.

17.—Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales

En los proyectos de presupuestos municipales para 1965 se consignará como participación en el remanente del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, bajo el concepto respectivo, una cantidad igual al triple de la que haya satisfecho la Delegación de Hacienda al Ayuntamiento por remanente del ejercicio de 1963.

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

ANUNCIO

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 del pasado diciembre ha acordado aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que han de regir en el concurso para reforma del alumbrado de los puestos del Mercado Central de Abastos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, se exponen al público durante el plazo de ocho días, contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, a efectos de reclamaciones.

Dichos pliegos podrán ser examinados durante

el plazo indicado en el Negociado 3.º de este Ilustre Ayuntamiento.

Ceuta, 8 de Enero de 1965.

El Secretario,

Fdo: Diego de la Rubia Benzo.

CONCURSO

Se anuncia concurso para adjudicación de los trabajos de reforma de la instalación eléctrica suministradora de energía a los puestos del Mercado Central de Abastos.

Tipo de licitación: 693.068,44 pesetas.

Plazo de ejecución: seis meses.—Plazo de garantía: un año.

Presentación de proposiciones: En el Negociado 3.º de este Ayuntamiento, hasta las 12 horas del día 8 del próximo mes de Febrero.

Apertura de las mismas: A las 12 horas del día siguiente, hábil.

Reintegro de la proposición: 6 ptas. en timbres del Estado, 20 municipales y 10 ptas. de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Fianza provisional: 13.860 Ptas. reintegrada con 280 Ptas. de sellos municipales y 25 de la Mutualidad de Administración Local.

Fianza definitiva: 4 % del importe de la adjudicación.

Forma de pago: Certificación única a la terminación de las obras, para lo que existe consignación en la Partida 475, Capítulo 6.º del Presupuesto Ordinario.

Indispensable Documento Nacional de Identidad y Carné de Empresa con Responsabilidad, y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señala el vigente Reglamento de Contratación.

Gastos de escritura, impuestos, anuncios, etcétera por cuenta del adjudicatario.

NOTA.—En el Negociado 3.º se encuentran de manifiesto memoria, planos, pliegos de condiciones y demás documentos que convengan conocer a los licitadores.

Ceuta, 8 de Enero de 1965.

V.º B.º

El Alcalde,

Alberto Ibáñez Trujillo.

El Secretario,

Fdo: Diego de la Rubia Benzo.

MODELO DE PROPOSICION

D , mayor de edad, vecino de , con domicilio en , cuya personalidad acredita con la documentación adjunta, actuando en nombre (propio o de.....) en

terado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos que han de servir de base para (la ejecución o adquisición de), se compromete a, con estricta sujeción a los mismos, en la cantidad de (letra y número).

(Sin raspadura ni enmienda)

(Fecha y firma)

18

SUBASTA

Se anuncia subasta para la adjudicación de las obras de cerramiento del Cementerio Musulmán.

Tipo de licitación: 284.713,10 pesetas.

Plazo de ejecución: tres meses.—Garantía tres meses.

Presentación de proposiciones: En el Negociado 3.º de este Ayuntamiento, hasta las 12 horas del día 6 del próximo mes de febrero.

Apertura de las mismas: A las 12 horas del día siguiente, hábil.

Reintegro de la proposición: 6 ptas. en timbres del Estado, 20 municipales y 10 de la Mutualidad de Administración Local.

Fianza provisional: 5.694,25 ptas. reintegrada con timbre municipal de 120 ptas. y 25 de la Mutualidad de Administración Local.

Fianza definitiva: 4 % del importe de la adjudicación.

Forma de pago: Por certificaciones expedidas por la Dirección Facultativa de la Obra.

Indispensable Documento Nacional de Identidad y Carné de Empresa con Responsabilidad, y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, que señala el vigente Reglamento de Contratación.

Existe consignación en la Partida General de Obras para esta subasta.

Gastos de escritura, impuestos, anuncios, etcétera por cuenta del adjudicatario.

NOTA.—En el Negociado 3.º se encuentran de manifiesto memoria, planos, pliegos de condiciones y demás documentos que convengan conocer a los licitadores.

Ceuta, 8 de Enero de 1965.

V.º B.º

El Alcalde,

Alberto Ibáñez Trujillo.

El Secretario,

Fdo: Diego de la Rubia Benzo.

MODELO DE PROPOSICION

D, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, cuya personalidad

acredita con la documentación adjunta, actuando en nombre (propio o de) enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos que han de servir de base para (la ejecución o adquisición de), se compromete a, con estricta sujeción a los mismos, en la cantidad de (letra y número).

(Sin raspadura ni enmienda)

(Fecha y firma)

19

COMISION DE FESTEJOS

El Ilustre Ayuntamiento de Ceuta convoca Concurso público de Carteles y fotografías sobre la Semana Santa de la Ciudad, en los cuales ha de destacarse el fervor religioso y la importancia de la misma, con arreglo a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.—Podrán concurrir todos los artistas nacionales que lo deseen.

TEMA Y CARACTERISTICAS

SEGUNDA.—Los carteles estarán confeccionados en sentido vertical y medirán 70 x 100 cms. dejando un margen en blanco de 2 cms. a cada lado. Su ejecución se ajustará a las necesidades de su posterior reproducción litográfica, a base de cuatro tintas como máximo (excluidos el blanco y el negro), sin emplear elementos superpuestos ni aerógrafos, e irán montados sobre tablero o bastidor. Igualmente podrán presentar fotografías tamaño 50 x 60.

TERCERA.—En los carteles que se presenten habrá de consignarse el siguiente texto de modo bien visible «SEMANA SANTA CEUTA 1.965» y en letra más pequeña al pié del mismo «Publicación del Ilmo. Ayuntamiento».

CUARTA.—Cada concursante podrá presentar tantos carteles y fotografías como desee y deberán ser originales e inéditos.

QUINTA.—Los trabajos que se presenten al Concurso llevarán estampados, en letra visible, un Lema, y cada autor entregará, con cada trabajo, un sobre cerrado, dentro del cual expresará su nombre y dos apellidos y domicilio, y en la cubierta del mismo el Lema que figure en el cartel.

P R E M I O S

SEXTA.—Se establecen un Primer Premio de CUATRO MIL PESETAS y un segundo Premio de DOS MIL PESETAS. Los carteles o fotografías premiados pasarán a ser propiedad del Ilustre Ayuntamiento, con todos sus derechos de libre utilización

reproducción total o parcial y la difusión que estime conveniente.

Los premios establecidos no serán divididos y si a juicio del Jurado no existen entre los carteles o fotografías presentados algunos que sean acreedores a los premios, estos serán declarados desiertos.

JURADO

SEPTIMA.—El Jurado que ha de fallar este Concurso, estará integrado por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, Presidente de la Comisión de Fiestas y un miembro de la misma, un representante de la Junta de Cofradías, un Profesor de Dibujo, un Asesor de Arte y un vocal de libre elección designado por el Ilmo. Sr. Alcalde, asistidos por el Secretario de la Comisión Municipal de Fiestas.

EXPOSICION Y FALLO

OCTAVO.—Los carteles y fotografías presentados se expondrán al público, en el local que oportunamente se designe, y durante DIEZ DIAS a partir de la terminación del plazo de entrega de los mismos. A partir del día siguiente a la apertura de la exposición se reunirá el Jurado para otorgar los premios. El fallo será inapelable.

NOVENA.—El Jurado excluirá aquellos carteles o fotografías que no considera con suficiente dignidad artística o valor espiritual para figurar en la exposición de referencia.

PRESENTACION Y RETIRADA DE CARTELES Y FOTOGRAFIAS

DECIMA.—Los trabajos serán presentados a cambio de recibo en la Secretaría de la Comisión de Fiestas de este Ilustre Ayuntamiento, en días laborables y durante las horas de oficina hasta las trece horas del día 15 de Febrero próximo.

UNDECIMA.—La retirada de carteles o fotografías no premiados deberá efectuarse durante los 15 días siguientes a la clausura de la exposición y contra el resguardo, pasado este plazo se entenderá renunciado este derecho.

DUODECIMA.—El solo hecho de presentación en el Concurso, supone la aceptación y absoluta sujeción a estas bases.

DECIMOTERCERA.—Los gastos de envío y retirada, en su caso, de los carteles y fotografías serán de cuenta del concursante.

DECIMOCUARTA.—Cualquier duda que surja sobre la interpretación y aplicación de estas Bases, serán resueltas por la Comisión de Festejos.

Ceuta 9 de Enero de 1965

El Alcalde-Presidente,

Alberto Ibáñez.

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Antonio Díaz Tirado, a responder de las obras de construcción de una oficina-despacho para el Jefe de la Policía Municipal, en la planta sótano del Palacio Municipal.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art. 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 13 de enero de 1965.

El Secretario accidental,

Firmado: Diego de la Rubia.

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Antonio Recio Rodríguez, a responder de las obras de construcción de un muro de contención en la parte posterior de las viviendas del tercer Grupo de la Barriada General Varela.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art. 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 13 de enero de 1965.

El Secretario accidental,

Firmado: Diego de la Rubia.

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don José María Mas Maeso, a responder del suministro de una máquina de escribir marca «Hispano-Olivetti».

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de

la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art. 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 13 de enero de 1965.

El Secretario accidental,

Firmado: Diego de la Rubia.

Gobierno General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de Africa

Junta Provincial de Beneficencia

C E U T A

Con objeto de lograr la mayor aplicación de los beneficios que concede el Decreto 1.315/1.962, de fecha 14 de Junio, por el que se regulan los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ANCIANOS, ENFERMOS DESAMPARADOS E INFANCIA DESVALIDA, se invita a que manifiesten cuanto sepan quienes puedan retificar cualquier error que se hubiera presentado, a cuyo fin se publica a continuación la VIGESIMO-OCTAVA RELACION de las peticiones recibidas que comprende las que han tenido entrada desde el día 1 al 31 del presente mes de Diciembre, clasificadas por orden alfabético de calle y número en que habitan los interesados:

1. Número de orden 1, don José Barranco Cervera, de Antonio y María, Avenida Africa, 34 Enfermedad.

2, don José María Carpio Jimenez, de Antonio y Antonia, Barriada Príncipe, casas nuevas, 3 Enfermedad.

3, doña Manuela Sánchez García, de Manuel y María Barriada Príncipe, Grupo H, 25 Ancianidad.

4, doña María de los Remedios Diaz Guerra, de Francisco y María Cerro de Mulas-carretera del Principe Ancianidad.

5, doña María Josefa Beltrán Martín, de Francisco y Antonia, General Yagüe, 2-bajo Enfermedad.

6, doña Dolores Ochoa Fernández, de Jacinto y Carmen, Hermanos Laulhe, 34 Barriada San José Enfermedad.

7, doña Agueda Pérez García, de Juan y Josefa, Patio Centenero, 1 Enfermedad.

Ceuta, 31 de Diciembre de 1964

El Secretario de la Junta,
Amalio Tejero y Benito.

V.º B.º

El Administrador General Presidente,
Luis Carvajal Arrieta.

24

Subdelegación de Hacienda de Ceuta

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

En el expediente de Convenio para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, solicitado por la Agrupación que se indica ha recaído con fecha 21 de Diciembre de 1964 la siguiente Orden Ministerial:

PRIMERO.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de Junio de 1964 y 33 de la de 26 de diciembre de 1957 y en la Orden de 16 de Mayo de 1960, se aprueba el Convenio local con la mención CE-10 de 1964, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, entre la Hacienda Pública y el Grupo de Armadores de Buques de Ceuta.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 25 de Noviembre de 1964 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse.

a) Actividades: Las propias de su denominación.

b) Hechos impondibles: Prestación de servicios.

TERCERO.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de 1964.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento ochenta y una mil seiscientos sesenta pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: índice de capacidad comercial de cada empresa.

SEXTO.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación, y en un solo plazo.

SEPTIMO.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de expedición de este impuesto y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio sobre Impuesto General de Tráfico de Empresas n.º CE-10 1964».

OCTAVO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de Mayo de 1960.

Ceuta a 8 de Enero de 1964.

Subdelegación de Hacienda de Ceuta
Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Delegación de Industria de Ceuta
PESAS Y MEDIDAS

A V I S O

En el expediente de Convenio para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, solicitado por la Agrupación que se indica ha recaído con fecha 21 de Diciembre de 1964 la siguiente Orden Ministerial:

PRIMERO.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de Junio de 1964 y 33 de la de 26 de diciembre de 1957 y en la Orden de 16 de Mayo de 1960, se aprueba el Convenio local con la mención CE-11 de 1964, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, entre la Hacienda Pública y el Grupo de Consignatarios de Buques de Ceuta.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 25 de Noviembre de 1964 y por las actividades y hechos imposables que pasan a relacionarse.

a) **Actividades:** Las propias de su denominación.

b) **Hechos imposables:** Prestación de servicios.

TERCERO.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de 1964.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de **ciento veintinueve mil pesetas.**

QUINTO.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: índice de capacidad comercial de cada empresa.

SEXTO.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación, y en un solo plazo.

SEPTIMO.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de expedición de este impuesto y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio sobre Impuesto General de Tráfico de Empresas n.º CE-11 1964».

OCTAVO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de Mayo de 1960.

Ceuta a 8 de Enero de 1964.

Se pone en conocimiento de los señores Comerciantes e industriales de esta ciudad y sus barriadas, que estando en el periodo de contrastación anual reglamentaria de Pesas y Medidas y Aparatos de medir en su periodo voluntario, se realizará dicho servicio durante las horas de 10 a 14 en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Teniente Pacheco num. 16, hasta el día 7 del mes de febrero.

Transcurrido dicho plazo se efectuará a domicilio de los que no lo hubiesen efectuado en el plazo indicado.

Ceuta a 7 de Enero de 1965.

El Ingeniero Jefe,

P. A.

El Ayudante Industrial,

Firmado: Rafael Carretero.

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 514 de 1964, sobre lesiones, ha mandado citar a Mohamed Ahmed Riffi, de 36 años, soltero, natural de Tetuán, (Marruecos), mandadero, hijo de Ahmed y de Erhimo, y que tuvo su último domicilio conocido en Castillejos, (Marruecos), calle Hauma sin número, para que el próximo día VEINTIDOS del actual a las DOCE HORAS, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón 4, en su calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a Derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

José L. López.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo.-Telf. 24-23

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 33-41

MONTE DE PIEDAD: FERNANDEZ, 2 - TELEFONO, 20-43



A
H
O
R
R
E

OPERACIONES QUE EFECTUA

Imposiciones a Un Año	al TRES % Interés
Imposiciones a Seis Meses	» DOS Y MEDIO % Interés
Libretas Ordinarias	» DOS % Interés
Libretas Escolares	» DOS % Interés
Cuentas Corrientes	» UNO % Interés

COMPRA Y CUSTODIA DE VALORES

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D.

.....
.....